

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES-156/2016

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS:** JORGE ALFREDO  
LOZOYA SANTILLÁN

**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR  
YURI ZAPATA LEOS

**SECRETARIO:** MARTA ALEJANDRA  
TREVÍÑO LEYVA

**Chihuahua, Chihuahua; a siete de junio de dos mil dieciséis.**

**SENTENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SG-JRC-58/2016, DE LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** por la que se determina la **inexistencia** de la infracción relativa a la comisión de actos anticipados de campaña y violaciones a la norma comicial, derivados de la entrevista realizada el quince de abril, por el noticiero de la estación “La Caliente 102.5FM”. Ello, por no acreditarse llamado alguno al voto, difusión de plataforma electoral, o violación al principio de equidad en la contienda.

**GLOSARIO**

<b>Consejo</b>	Consejo del Instituto Estatal Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario

	Institucional
<b><i>Sala Superior:</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>Tribunal:</i></b>	Tribunal Estatal Electoral

Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil dieciséis, salvo mención de diferente anualidad.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Registro.** El nueve de abril, el *Consejo* aprobó que el denunciado cumplió con los requisitos exigidos para adquirir la calidad de candidato independiente por la presidencia municipal de Hidalgo del Parral.

**1.2 Hecho denunciado.** El quince de abril, el denunciado presuntamente concedió una entrevista vía telefónica al noticiero de la estación “La Caliente 102.5FM” de Multimedios, en la que, entre otras cosas, hace una invitación a la ciudadanía a que lo acompañen a su registro oficial ante el *Instituto*.

**1.3 Presentación de la denuncia.** El veintisiete de abril, el *PRI* presentó la denuncia ante el *Instituto*, en contra de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

**1.4 Emplazamiento.** El cuatro de mayo, se notificó al denunciado y el cinco del mismo, al promovente.

**1.5 Audiencia de pruebas y alegatos.** El diez de mayo fue desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual acudieron las partes a través de sus representantes.

**1.6 Recepción y cuenta.** El diez de mayo, el Secretario General del *Tribunal* tuvo por recibido, por parte del *Instituto* el expediente en que se actúa. Por otro lado, el once de mayo dio cuenta al Magistrado Presidente, y anexó la documentación que se detalla en la constancia de recepción.

**1.7 Acuerdo de estado de resolución.** El dieciocho de mayo, el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual se deja en estado de resolución el expediente en que se actúa.

**1.8 Resolución.** El veintiuno de mayo, el *Tribunal* declaró, por unanimidad, la inexistencia de la infracción denunciada por considerar que no se encontraba probada la autenticidad de la voz que figura en la prueba técnica ofrecida por el denunciante.

**1.9 Medio de impugnación.** El veinticinco de mayo, el *PRJ* presentó juicio de revisión constitucional en contra de la sentencia dictada por el *Tribunal*.

**1.10 Revocación.** El tres de junio, mediante sentencia SG-JRC-58/2016, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó la revocación de la sentencia PES-156/2016 y solicitó al *Tribunal* que emitiera una nueva resolución, dentro del plazo improrrogable de cinco días, en la que se pronunciara sobre el fondo de la controversia planteada, considerando que la entrevista y la participación del denunciado están reconocidas en autos y que, por tanto, no deben ser objetos de prueba.

**1.11 Circulación de proyecto de resolución y convocatoria a sesión de pleno.** El seis de junio, se circuló el proyecto de referencia y se convocó a sesión de Pleno de este *Tribunal*.

## **2. COMPETENCIA**

Este *Tribunal* es competente para resolver el presente procedimiento, en el que se denuncian supuestos actos anticipados de campaña en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 37, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 286, numeral 1, inciso b), y 295 numeral 3, inciso a) y c) de la *Ley*, así como el artículo 4 del *Reglamento Interior*.

### **3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

**3.1 Forma.** La denuncia se presentó por escrito ante el *Instituto*, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del denunciante, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos; igualmente, presenta la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como las pruebas que los respaldan.

**3.2 Otros requisitos procesales.** Del escrito de contestación no se advierte alguna causal de improcedencia, ni se hizo señalamiento por parte del *Instituto* para no entrar a estudio de fondo.

### **4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA**

En el escrito de denuncia, el denunciante hizo valer los hechos que constituyen la materia de la controversia, como se indican a continuación:

<b>CONDUCTAS IMPUTADAS</b>
Presunta comisión de actos anticipados de campaña y violaciones a la norma comicial, por una entrevista telefónica supuestamente realizada en el noticiero de la estación “La Caliente 102.5FM”.
<b>DENUNCIADOS</b>
Jorge Alfredo Lozoya Santillán

## HIPÓTESIS JURÍDICAS

Artículos 92, numeral 1, inciso i); 256, numeral 1, inciso c); 257, numeral 1, inciso e); y 259, numeral 1, inciso a), de la Ley.

### 5. ESTUDIO DE FONDO

#### 5.1 Acreditación de los hechos

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por las partes y de las diligencias realizadas por la autoridad instructora.

En este sentido, en el expediente obra el siguiente material probatorio:

##### 5.1.1 Pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **Prueba técnica:** consistente en un audio y transcripción de una entrevista hecha por la estación de radio “La Caliente 102.5FM”, ofrecida en el escrito inicial, misma que se encuentra debidamente desahogada por el *Instituto* en el acta circunstanciada de siete de mayo. De ella puede observarse lo siguiente:

Entrevistador:	Denunciado:
<i>¿Que nos puede decir?</i>	<i>Buenos días profe</i>
<i>Si, muy buenos días</i>	<i>Buenos días a todo, a todo su vasto auditorio. Mire este, vamos estar a las cinco por allí en el instituto estatal electoral (mhmm) por ahí para presentar este, formalmente nuestro registro como candidatos a la presidencia de Parral por la vía independiente. (Si) Después de haber saltado pues todos los obstáculos que hay para una candidatura independiente, por ahí vamos a estar a las cinco de la tarde cumpliendo por los plazos establecidos por IEE profe.</i>
<i>Muy bien, eh, ¿hay algún cambio en el equipo, en la planilla de Alfredo Lozoya?, ¿se</i>	<i>No, este, ya hicimos el cambio con una, este, suplente, este, cuando entregamos las, las</i>

<i>contempla alguna modificación o algún cambio?</i>	<i>firmas (si) este, ya todo está como se presentó el día de la (inaudible)</i>
<i>Perfecto, esto de alguna manera arranca a partir de, prácticamente, tiene un tiempo de, demasiado reducido para, pues hacer el recorrido por Parral y las comunidades rurales que son pues más de diecinueve, Alfredo.</i>	<i>Así es, y el tiempo es muy corto (si) profe, son treinta y cinco días de campaña (aja) pero estamos ideando una logística y yo creo que es la adecuada para poder recorrer todas y cada una de las comunidades, este, rurales y todas y cada una de las colonias, este, vamos a repartimos el trabajo, vamos a tratar de estar presentes por lo menos una vez en cada una de las colonias y yo creo que vamos a tener una dinámica muy buena.</i>
<i>Perfecto, eh, sobre esta cuestión, se hace necesario o pertinente la cuestión de los recursos que le aplican al candidato independiente, son duros en comparación a los partidos oficiales.</i>	<i>Es un tema de desigualdad tremendo... (Si)</i>
<i>No hay equidad, no hay equidad.</i>	<i>No hay, no hay una equidad, este, contra una candidatura independiente emanada del pueblo contra un político. Les asignan millones de pesos para que hagan su campaña y a un candidato independiente como es el caso nuestro, les aplican treinta mil pesos. (hmm) no vamos a recibir dinero de, del IEE, lo vamos a devolver, en adelante en exclusiva (¿no aceptamos treinta mil pesos?) No y la verdad, este, es una burla para el pueblo de veras que se gasten los recursos públicos de esa manera, tenemos que ser desde ya, desde candidatos, tenemos que ser congruentes con lo que se dice, con lo que se hace, no pueden que van a cuidar las finanzas del pueblo si desde ahorita están gastando el dinero de él.</i>
<i>Muy bien, oiga, este, ¿ya no ha recibido más amenazas? Lo vemos a usted que con su, con su guardia personal, con las personas para que lo cuiden a usted y a su familia.</i>	<i>Aquí andan los muchachos conmigo oiga (si) yo creo que hasta después de que ganemos el cinco de junio por aquí van a andar los muchachos conmigo.</i>
<i>Oiga, esta cuestión en caso, vamos a hablar de que el voto favorezca a Alfredo Lozoya ¿seguirá esta guardia personal con usted?</i>	<i>Mmm, vamos a valorarlo después del cinco de junio, pero, este, a lo mejor después del cinco de junio se van a su casa.</i>
<i>¿Son de aquí de Parral?</i>	<i>No, todos son de fuera y uno si es aquí oriundo de Parral pero tiene su domicilio en otro lugar,</i>
<i>Perfecto, pues ehh, ¿no ha recibido ya amenazas? Ya (nada) lo dejaron por la paz.</i>	<i>Ya, ya, yo creo que este, ya se cansaron ya no he recibido nada.</i>

<i>Hay una pregunta medio incomoda ¿no? de que (¿qué tan incómoda profe?) (risas) de que Alfredo Lozoya a fin de cuentas será el candidato que venga a unirse a final de cuentas con el partido oficial dice, este, que hay valores entendidos, ¿será, es cierto que hay valores entendidos entre usted y el partido oficial y el supremo gobierno que casi nunca se equivoca?</i>	<i>(Risas) No, es que, la ciudad de Parral ya tiene que voltear a ver que estamos luchando contra esa maquinaria, que todas las trabas que se nos han puesto es precisamente porque estamos afectando algunos intereses, o sea, no comulgo en conjunto con el gobierno que está actualmente y les digo, no es criticar por criticar, tiene sus cosas buenas y sus cosas malas pero de que vamos navegando contra corriente de eso no hay duda.</i>
<i>Y que se va solo ¿definitivamente?</i>	<i>Así es, no va haber ningún punto de unión con, si están hablando del Revolucionario Institucional, no va a haber ningún punto de encuentro con ellos.</i>
<i>¿Y el PAN qué? ¿No lo han invitado?</i>	<i>No, esos ni me pelan (risas) no, este está muy callado, este, yo creo que ellos ya saben cómo les va a ir en las elecciones.</i>
<i>Perfecto, le agradezco que me haya tomado la llamada, ya ve que pues hay unas ciertas limitantes pero (inaudible) por la responsabilidad obviamente de haberle llamado, de haberle molestado en su domicilio para esta cuestión de su registro, y las expectativas y el panorama en tomo a lo que será este proceso electoral, eh, señor Alfredo Lozoya.</i>	<i>No, yo pienso que en, que en proceso electoral, el mío va a ser de propuestas, va a ser de altura, no me voy a detener a, a voltear a ver ningún punto de lo demás. Yo pienso que los partidos como siempre van a usar poquito ahí su guerra sucia, que cada trienio o cada sexenio lo usan.</i>
<i>No, no, no va a perder el piso usted ni a subirse al ring con esta cuestión de señalamientos.</i>	<i>Con nadie. El que tenga algo que señalar que lo ponga en las instancias correspondientes, yo no soy, este, juez para aclararlo, para deslindarme de cualquier cosa, yo voy a proponerle a la gente como es que vamos a transformar Parral y se acabó.</i>
<i>Perfecto, pues nuevamente le agradezco que me haya aceptado la llamada, que tenga muy buen día. ¿Algo que quiera puntualizar bien, hacer énfasis?</i>	<i>Invitar a toda la gente profe (si) para que me acompañen ahí al registro en el IEE, este, ahí en la colonia (en la Juan Rangel de Biezma) en la primera y es, Juan Rangel si, (Juan Rangel de Biezma, así es efectivamente) la esquina ahí, ahí vamos a estar a partir de las cinco de la tarde, entregando los documentos correspondientes al IEE para que quede oficialmente gastado.</i>
<i>Muy bien, perfecto, pues le agradezco mucho que me haya tomado la llamada, que tenga usted buen día.</i>	<i>Gracias, igualmente. Un saludo a todo el auditorio</i>
<i>Gracias. Bien, vamos a regresar con la cuestión de la plaza...</i>  <i>Fin de audio.</i>	

## 5. ESTUDIO DE FONDO

### 5.1 Acreditación de los hechos

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por las partes y de las diligencias realizadas por la autoridad instructora.

En este sentido, en el expediente obra el siguiente material probatorio:

#### 5.1.1 Pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **Prueba técnica:** consistente en un audio y transcripción de una entrevista hecha por la estación de radio “La Caliente 102.5FM”, ofrecida en el escrito inicial, misma que se encuentra debidamente desahogada por el *Instituto* en el acta circunstanciada de siete de mayo. De ella puede observarse lo siguiente:
- **Instrumental de actuaciones y presunción legal y humana:** las cuales fueron debidamente ofrecidas desde el escrito inicial, admitidas y desahogadas por el *Instituto* en la audiencia de pruebas y alegatos. Ello de conformidad con el artículo 277, numerales 2, 3, incisos e) y f), y 5, de la *Ley*.

#### 5.1.2 Pruebas ofrecidas por el denunciado:

- **Instrumental de actuaciones y presunción legal y humana:** mismas que fueron ofrecidas, admitidas y desahogadas por el *Instituto* en la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 277, numerales 2, 3, incisos e) y f), y 5, de la *Ley*.
- Además, del escrito de contestación y alegatos presentado por el denunciado, se advierte el reconocimiento de la existencia de la



entrevista, y la participación del denunciado.

## 5.2 Análisis de fondo

Previo al análisis del caso en concreto, y para estar en aptitud de resolver la totalidad de las alegaciones hechas valer, es pertinente puntualizar el marco normativo que contextualiza al hecho denunciado.

### 5.2.1 Marco normativo

En primer plano, los actos anticipados de campaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, voceros, candidatos o precandidatos se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto a favor de alguna candidatura; todo ello antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.<sup>1</sup>

Además, la *Sala Superior*<sup>2</sup> estableció que para poder determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña, deben concurrir los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento subjetivo.** Es lo relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, la presentación de la plataforma electoral, o emitir expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

---

<sup>1</sup> Artículo 92, numeral 1, inciso i), de la *Ley*.

<sup>2</sup> Elementos establecidos por la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, cuya característica esencial es que se lleven a cabo antes de que inicien formalmente las campañas electorales.

De lo anterior se desprende la necesidad de la existencia de un sujeto susceptible de cometer la conducta, acreditar la misma y corroborar que tuvo lugar previo al inicio de las campañas, pues sólo de este modo podrá configurarse la infracción.

Por otro lado, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.<sup>3</sup>

En relación con lo anterior, la *Sala Superior* establece que las entrevistas realizadas a candidatos o dirigentes partidistas son lícitas y no constituyen una propaganda electoral cuando sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista. Ello es así, pues su naturaleza obliga a que la difusión a diferencia de los promocionales o *spots*, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.<sup>4</sup>

### 5.2.2 Análisis del caso en concreto

Con base en lo anterior y en las constancias que obran en autos, el *Tribunal* concluye que los actos materia de controversia no configuran actos anticipados de campaña. Ello, toda vez que el denunciado no realiza llamado alguno al voto, no expone su plataforma política, ni se advierte circunstancia alguna que vulnere la equidad en la contienda.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>4</sup> Sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-532/2011, de nueve de noviembre de dos mil once

<sup>5</sup> Criterio compatible, a contrario sensu con la jurisprudencia XXV/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL IFE.** Gaceta de

Ello es así toda vez que, contrario a lo que señala el denunciante, las mismas constituyen manifestaciones genéricas, a la par de que tienden a la invitación al registro como candidato independiente del denunciado, en términos de lo establecido por el artículo 105 de la Ley.

Así, por lo que hace a las manifestaciones genéricas, el *Tribunal* advierte la existencia de alusiones relacionadas con la fecha de la jornada electoral y con posibles propuestas de campaña, realizadas en los términos siguientes:

<i>Entrevistador</i>	<i>Denunciado</i>
<i>Muy bien, oiga, este, ¿ya no ha recibido más amenazas? Lo vemos a usted que con su, con su guardia personal, con las personas para que lo cuiden a usted y a su familia.</i>	<i>Aquí andan los muchachos conmigo oiga (si) yo creo que hasta <b>después de que ganemos el cinco de junio</b> por aquí van a andar los muchachos conmigo.</i>
<i>Oiga, esta cuestión en caso, vamos a hablar de que el voto favorezca a Alfredo Lozoya ¿seguirá esta guardia personal con usted?</i>	<i>Mmm, vamos a valorarlo <b>después del cinco de junio, pero, este, a lo mejor después del cinco de junio se van a su casa.</b></i>
(...)	(...)
<i>Hay una pregunta medio incomoda ¿no? De que (¿qué tan incómoda profe?) (risas) de que Alfredo Lozoya a fin de cuentas será el candidato que venga a unirse a final de cuentas con el partido oficial dice, este, que hay valores entendidos, ¿será, es cierto que hay valores entendidos entre usted y el partido oficial y el supremo gobierno que casi nunca se equivoca?</i>	<i>(Risas) No, es que, la ciudad de Parral ya tiene que <b>voltear a ver que estamos luchando contra esa maquinaria</b>, que todas las trabas que se nos han puesto es precisamente porque estamos afectando algunos intereses, o sea, <b>no comulgo en conjunto con el gobierno que está actualmente y les digo, no es criticar por criticar, tiene sus cosas buenas y sus cosas malas pero de que vamos navegando contra corriente de eso no hay duda.</b></i>
(...)	(...)
<i>Perfecto, le agradezco que me haya tomado la llamada, ya ve que pues hay unas ciertas limitantes pero (inaudible) por la responsabilidad obviamente de haberle llamado, de haberle molestado en su domicilio para esta cuestión de su registro, y las expectativas y el panorama en tomo a lo que será este proceso electoral, eh, señor Alfredo Lozoya.</i>	<i>No, yo pienso que en, que en proceso electoral, <b>el mío va a ser de propuestas, va a ser de altura, no me voy a detener a, a voltear a ver ningún punto de lo demás.</b> Yo pienso que los partidos como siempre van a usar poquito ahí su guerra sucia, que cada trienio o cada sexenio lo usan.</i>

<p>No, no, no va a perder el piso usted ni a subirse al ring con esta cuestión de señalamientos.</p>	<p>Con nadie. El que tenga algo que señalar que lo ponga en las instancias correspondientes, yo no soy, este, juez para aclararlo, para deslindarme de cualquier cosa, <b>yo voy a proponerle a la gente cómo es que vamos a transformar Parral y se acabó.</b></p>
--	---

*El resaltado es propio*

En ese orden de ideas, el *Tribunal* advierte que las afirmaciones transcritas son manifestaciones genéricas que, si bien es cierto contienen referencias a actos posteriores a la fecha de la jornada electoral, a que el resultado de la elección le sea favorable, a su opinión respecto del gobierno y los partidos políticos, así como a las propuestas que planteará en el futuro; también lo es que las mismas son insuficientes para tener por acreditada la infracción denunciada.

Ello es así pues, las aseveraciones del entonces aspirante no contienen llamados expresos o implícitos al voto, sino que se refieren a la posibilidad futura e incierta de que el resultado de la elección le sea favorable, mas no así a la solicitud de apoyo a la ciudadanía para tal efecto, ni a llamado alguno a votar en contra del partido gobernante, o a favor de su candidatura. Además, el *Tribunal* advierte que tales alusiones obedecen a las preguntas que el entrevistador hace respecto a los guardias personales del entonces aspirante a candidato independiente; es decir, el contexto de las manifestaciones del denunciado no se relaciona directamente con su triunfo, por sí mismo, sino con las acciones que realizará, concretamente, respecto de los guardias personales que el entrevistador refiere.

En ese orden de ideas, contrario a lo aludido por la denunciante, las manifestaciones relacionadas con “el gobierno actual”, son insuficientes para considerar la existencia de un llamado implícito a votar en contra del mismo. Por el contrario, a juicio del *Tribunal*, no asiste la razón al denunciado pues el contenido de las manifestaciones se centra en establecer la opinión personal del entrevistado que, dentro del ejercicio de la libertad de expresión, emite en relación con el

gobierno. Por tanto, se trata de manifestaciones genéricas que no se encaminan a solicitar, expresa o implícitamente, que la ciudadanía emita su voto en contra del partido gobernante, ni a favor del denunciado.

Ahora, por lo que hace a las alusiones de propuestas de campaña, el *Tribunal* advierte que las mismas carecen de contenido específico y suficiente para tener por acreditada la infracción denunciada. Ello, pues las mismas se refieren a la posibilidad futura de su existencia, mas no así a las condiciones específicas, programas en concreto, plataforma electoral, y/o políticas determinadas a través de las cuales habrá de materializar las propuestas que refiere. En consecuencia, las declaraciones consisten en aseveraciones genéricas y son insuficientes para tener por acreditada la infracción denunciada.

Por otro lado, en relación con la invitación realizada por el entonces aspirante a candidato independiente para que los ciudadanos lo acompañen a un acto en la asamblea municipal, el *Tribunal* advierte que sus declaraciones no están encaminadas a solicitar, ni expresa, ni implícitamente, el voto ciudadano. Por el contrario, las mismas tienen como base el evento al que, en términos del artículo 105 de la *Ley*, tiene derecho todo candidato al momento de presentar su solicitud de registro ante el órgano electoral competente. En consecuencia, no existen elementos suficientes para tener por acreditada la violación que se denuncia, toda vez que la invitación no se encamina, en momento alguno, al llamado expreso, o implícito, al voto en favor del mismo, ni a la difusión en concreto del contenido de su plataforma política. Además, de las manifestaciones realizadas tampoco se advierte vulneración al principio de equidad en la contienda a favor del denunciado.

Por otro lado, de autos se aprecia que las manifestaciones hechas por el denunciado se realizan con base en un contexto de preguntas y respuestas realizadas por un comunicador, mediante el ejercicio de su profesión y de la libertad de expresión e información. Es decir, las manifestaciones hechas por el denunciado se dan en el contexto de

una entrevista y a pregunta expresa del conductor del programa radiofónico. Aunado a lo anterior, del caudal probatorio se desprende que el denunciado observó los deberes de cuidado impuestos por la Ley y no realizó llamado expreso, ni implícito, al voto, no difundió su plataforma política y, en consecuencia, no se violentó en su favor el principio de equidad en la contienda. Por tanto, y de conformidad con lo establecido por la *Sala Superior*,<sup>6</sup> no se tiene por acreditada la infracción que se estudia, pues las entrevistas realizadas a candidatos o dirigentes partidistas son lícitas y no constituyen propaganda electoral cuando los comentarios se formulen en ese contexto.

En consecuencia, toda vez que no se configura la existencia de llamados expresos, o implícitos, al voto; posicionamiento de plataforma electoral; ni vulneración al principio de equidad en la contienda, no se tiene por acreditada la violación denunciada.

Por lo expuesto, se:

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es **inexistente** la infracción relativa a la comisión de actos anticipados de campaña y violaciones a la norma comicial por parte de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

---

<sup>6</sup> Sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-532/2011, de nueve de noviembre de dos mil once

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRIQUEZ  
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO  
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES  
SECRETARIO GENERAL**

La presente foja corresponde a la resolución emitida el siete de junio de dos mil dieciséis dentro del expediente identificado con la clave PES-156/2016.

